

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 47

El Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Marcilla de Campos, participa a este Gobierno Civil que se ha presentado en esa Alcaldía el vecino de dicha localidad, don José Revuelta Llana, manifestando que el día 9 del actual le fué desaparecida una yegua de las señas siguientes: pelo negro, paticalzada, en cadera izquierda tiene las letras F y C, en la frente una marca de herida, edad cerrada, estatura la talla.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser depositada en la referida Alcaldía o informar su paradero.

Palencia 23 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,

1005 Jesús López Cancio.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos. (Boletín Oficial del Estado, núm. 49, de 18 de Febrero, de 1955).

El vigente Reglamento de Pósitos, aprobado por el Real Decreto de veinticinco de Agosto de mil novecientos veintiocho y modificado posteriormente por varias disposiciones que lo completan, dada su fecha; las referencias que contiene a Organismos desaparecidos y la necesidad de aumentar las cuantías de los préstamos, notoriamente insuficientes para las actuales necesidades del campo, hacen imprescindibles, además de recopilar en un solo texto legal toda la legislación vigente en materia de Pósitos de carácter general, la introducción de algunas modifi-

caciones que recojan aquellas necesidades y doten a tan benéficos Institutos de la agilidad necesaria a la eficiencia total de los fines para los que fueron creados.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Pósitos por el que se han de regir en lo sucesivo estas Instituciones de Crédito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, *Rafael Cabestany y Anduaga*.

REGLAMENTO DE POSITOS

La antigüedad de Reglamento aprobado por el Real Decreto de 25 de Agosto de 1928, completado después por varias disposiciones e inadaptado en su alusión a organismos hace tiempo desaparecidos, en lo que respecta a los límites para la cuantía de los préstamos y aportaciones municipales, a fin de crear Pósitos donde no existieran, o incrementar los antiguos de capital inferior a 10.000 pesetas, hace necesaria la modificación de las normas reguladoras de su marcha administrativa para dotar a éstos de una mayor agilidad y medios adecuados para cumplir el fin benéfico que les fué asignado.

Sin la pretensión de extractar la historia de los Pósitos españoles, se ha de consignar que algo del espíritu que después los formó se conocía en la antigüedad. Los enviados de la administración local romana tenían como uno de sus más penosos deberes el de garantizar con sus bienes el abastecimiento de pan y otros artículos alimenticios a

los ciudadanos que gozaban del donativo de larguiciones.

En el Código de Justiniano «Las Pandectas» y en la Ley «Casia Terencia Frumentaria» existen disposiciones relativas a los graneros públicos parecidos a los Pósitos y estas prácticas de la vida en común desaparecieron con el Imperio de Occidente, aventadas por la barbarie de la época feudal.

San Paciente, Arzobispo de Lion, en el siglo V de la Era Cristiana, según el libro del Padre Coriset, asombró al mundo con sus virtudes y prodigios, y entre aquéllas culminó la de que este Santo, «para remediar el hambre calamitosa que trajeron los bárbaros desmanes de los godos en el Mediodía de Francia, fundó los primeros Pósitos conocidos, estableciendo paneras públicas a lo largo del Saoma y del Ródano, salvando ciudades como Arlés, Orange, Viviero y San Pablo de los tres Castillos.

No fué el fundador de los Pósitos el Cardenal Ximénez de Cisneros, según puede deducirse de la obra del Padre Croiset, y sorprende cómo siendo conocida la Institución en la vecina Francia no se extendió durante diez siglos, hasta que aquel Cardenal generalizó las fundaciones que le dieron, con otras hazañas, nombre imperecedero.

Esa laguna que existe en España de diez centurias sin vestigios de una Institución, que ya existía en Estado fronterero, nos ha llevado a investigar nuestros primeros Códigos para comprobar si reflejaban algo referente a establecimientos, que, de funcionar, tenían que manifestarse en preceptos y legislación rudimentaria, pero que abarcan todos los aspectos de una sociedad en embrión.

El primer Cuerpo legal que ha pasado casi completo a conocimiento de la posteridad (pues el Código de Tolosa o de Eurice se sabe solamente que existió

por la afirmación de San Isidoro) fué el Código de Alarico o Breviario de Aniano, publicado en el año 506 después de Jesucristo, llamándose en su origen «Lex Romana Visigóthorum» o «Liber Legum».

En ninguno de los preceptos de tan antigua compilación se alude a establecimientos que pudieran tener algún parecido con la estructura de los Pósitos, y siguiendo el estudio en el momento en que la conversión de Recaredo produjo la unidad religiosa en España y dió lugar a que se publicara por Chindasvinto el primer Código que merece el nombre de tal, por las materias que trata y la extensión de sus preceptos, se abrigaba la esperanza de que en Libro V y Título V se regulase algo relativo al pósito si existiere, con ocasión de establecer las prescripciones referentes a préstamos. Pero en Cuerpo Legal tan minucioso tampoco existe indicio alguno por el que pueda conjeturarse la existencia en la sociedad de la época de estos Establecimientos Benéficos. Unicamente, al tratar de los préstamos de pan, vino y demás comestibles (al parecer entre particulares), llama la atención, como nota curiosa, que se autorice un interés immoderado (usura que se llamaba entonces), que consistía en cobrar la tercera parte de lo anteriormente percibido, de forma «que el que tome dos moyos de pan de tres en fin de año». Ya esto significa que el treinta y tres y algo más por ciento, como lo da a entender la expresión «tomar dos moyos de pan y devolver tres», parece tolerancia inconcebible que en unas leyes que de tal manera se hacen cargo de las respectivas situaciones, pues contra el principio de que «las cosas se deben pagar según la utilidad que nos prestan», que es lo que se debió tener presente para acordar una retribución de tan notable al que satisface

necesidad tan perentoria, como es la subsistencia, está otro principio, de que no se debe añadir aflicciones al afligido, siendo aún más de extrañar el que esta máxima, altamente moral y religiosa, pasase inadvertida en una Legislación que lleva el señuelo de lo religioso y lo moral».

Vinculado el préstamo en la raza judía, tampoco se encuentra rastro alguno en el Libro XII, Títulos II y IV, pero en estas leyes que regulaban la vida de la raza semita no existe otra cosa que la prohibición a los judíos de ejercer el comercio y de efectuar tratos como comerciantes, reduciéndolos a traficar entre sí.

La recopilación de costumbres que fueron elevadas a Leyes por la publicación del Fuero Juzgo, con adiciones posteriores, no sustantivas, rigieron con leves eclipses hasta la promulgación del Fuero Viejo de Castilla regulador de derechos de la Nobleza Castellana, y de sus relaciones con el Estado llano. Tampoco en el año 1356 debían existir los Pósitos, por cuanto, en el Libro III, Título IV de aquél, al hablar de las deudas no se refiere a las que pudieran acreditar a su favor ningún establecimiento benéfico o de crédito.

El Fuero Real, obra del gran legislador, que amparó a otros colaboradores y que ha pasado a la Historia con el nombre de Alfonso X el Sabio, y, según el sentir de algunos autores, no se publicó en su origen como Código general, sino que fué otorgado sucesivamente a diferentes poblaciones en calidad de merced o privilegio, tampoco alude a la Institución crediticia de los Pósitos.

Legado a la posterioridad el Código maravilloso conocido por las «Siete Partidas», en el Título XXIII regula las usuras y las sanciones impuestas a los usureros, conminando con grandes penas al cristiano o cristiana que dé su dinero a rédito, llegándose a la confiscación de la mitad de los bienes en caso de reincidencia, y como en los anteriores, sus preceptos se refieren solamente a las relaciones entre particulares.

Y por último en ninguna de las ochenta y tres Leyes de Toro mencionan los préstamos ni servicios que pudieran imputarse a los Pósitos o Establecimientos que con ellos tuvieran alguna semejanza.

Los historiadores han podido precisar, de una manera exacta la época en que surgieron a la vida los primeros Pósitos.

Gracia Cantalapiedra, Colmeiro y Díaz Rábago se limitan a consignar que ya existían en los comienzos del siglo XVI, dentro del cual lograron su máxima importancia. Pero es indudable que existía desde algunos siglos antes con carácter de humildes fundaciones locales con fines piadosos, creados quizá, con el objeto no único de proporcionar pan a los caminantes y mendigos especialmente en los míseros años de la Edad Media, cuando se dirigían a Compostela a rendir homenaje de sus devociones al Apóstol Santiago millares de peregrinos de toda España y del mundo cristiano.

Los primeros Establecimientos fueron, según queda consignado de carácter pío, fundados por sacerdotes y personas caritativas, muchos de ellos con legales testamentarios, en épocas de prurito benefactor, en las que todo castellano viejo tenía a gala fundar algo nuevo en su última disposición, o contribuía al desarrollo de obras ya existentes con importantes mandas.

Al igual de lo que ocurre siempre que de Instituciones viables se trata, la aparición de los Pósitos tuvo lugar como resultado de causas y efectos sociales, que siendo características de la civilización de aquella época, acusábanse con fuerte relieve en nuestra Patria.

Surgieron los Pósitos, atendiendo por medio de panadeos a la provisión del lugar y caminantes, y que a fines del siglo XVI era este el fin principal de los Pósitos nos lo muestra la Pragmática dada por Felipe II en 15 de Mayo de 1584, cuya regla séptima dice así: «Cuando hubiere mucho pan en el Pósito (se refiere a trigo) y fuera menester reservarlo, por la abundancia, porque no se pierda, que los Ayuntamientos lo manden prestar a personas abonadas, con fianzas que también lo sean de que volverán al Pósito a la cosecha próxima, la cual pasada, si no la volvieron, el Depositario tenga en cuenta de cobrarle luego, y si así no lo hiciere, sea de su cuenta, y se le haga cargo de ello».

Esta fué, evidentemente, la idea generadora de los Pósitos, quedando relegada a segundo término la cuestión de determinar si los primeros fueron debidos a la acción de las autoridades o a la iniciativa privada ejercida individualmente o por medio de la asociación de varias personas.

Bien pronto, en efecto, la fundación de Pósitos fué impulsada

por las más robustas de las fuerzas sociales, por el móvil que caracteriza a la época que nos ocupa, por el ideal que llena e inspira la total actividad de nuestra nación en aquellos tiempos. Un sentimiento genuinamente cristiano, el de la caridad, movió a los particulares a contribuir al crecimiento de los Pósitos, llegando al mediar el siglo XVI a disponer de sumas cuantiosas en metálico y de algunos millones de fanegas de granos.

El ejemplo dado por muchos fieles que invirtieron sus caudales en hacer esas piadosas fundaciones fué, sin duda, ofrecido públicamente a la imitación de todos por la predicación en aquellos tiempos.

El Cardenal Cisneros donó a Toledo veinte mil fanegas de trigo para que se estableciese un Pósito de dicho caudal, habiéndosele decretado por este beneficio un aniversario perpetuo en la capilla Muzárabe de su Catedral.

En Alcalá de Henares fundó otro, y al mismo Cisneros se le atribuyen la creación de más de doscientos Pósitos en distintos lugares, ya con limosnas, que recogía de los ricos, por su mano, ya de sus propias rentas.

El Cardenal Belluga instituyó y dotó Pósitos en treinta y dos poblaciones de tierra de Murcia.

Los Pósitos, después de tener un florecimiento extraordinario, fueron decreciendo, hasta que a primeros de este siglo el abandono en que se encontraban hizo precisa nueva legislación, creándose la Delegación Regia con todas las facultades del Consejo de Ministros, por Ley de 23 de Enero de 1906, que es el primer jalón para el estudio de la legislación moderna sobre los Pósitos.

La Delegación Regia luchó denodadamente hasta conseguir poner en claro cuál era el capital, al menos nominal, de los Pósitos españoles, si bien al llevar a efecto el cobro de los créditos quedó muy disminuído, y con un esfuerzo ingente, a partir de la fecha de su creación, los Pósitos han sido defendidos con entusiasmo y celo por el Estado que los protege y subvencionó en la Ley precitada de 23 de Enero de 1906.

Como recopilación de toda la legislación posterior a dicha Ley, fué publicado el Reglamento de 25 de Agosto de 1928, que es el vigente, y mediante su aplicación juntamente con las disposiciones posteriores, los capitales de estos benéficos Establecimientos, que tomando la media de los

años 1929 y 1930 era de pesetas 71.114.000, se llegó en 31 de Diciembre de 1952 a 121.291.552'51 pesetas, que es el capital que arroja el cierre de la contabilidad en dicha fecha, no obstante la pérdida de más de 12.000.000 de pesetas por aplicación de la Ley de Desbloqueo, a la terminación de la guerra.

El triunfo que se consigue con una callada labor, al crearse nuevos Pósitos en virtud de lo que dispone el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, conduce a que en la actualidad existan en funcionamiento y en formación 8.431 Pósitos.

Algunos de estos benéficos Establecimientos tienen singular importancia, así el de Cuatro Sexmos de la Tierra (Provincia de Salamanca), con un capital en 1928 de 972.748'27 pesetas, tiene en la actualidad pesetas 2.309.403'63, habiendo aumentado en veinticuatro años pesetas 1.094.267'26.

El Pósito de Cuatro Sexmos constituyó una Caja de Ahorros que funciona a la perfección, con un líquido activo de pesetas 8.128.961'89, lo que supone un movimiento de capital dentro del Establecimiento de más de diez millones de pesetas, más 1.428.995'01 de pesetas de Pósitos Federados en la provincia, que aumenta constantemente.

Instituciones de esta envergadura requieren el máximo cuidado con su administración, atribuida a personas de gran relieve social en la provincia, que prestan su concurso desinteresadamente, y sirven de ejemplo para que otros Pósitos, siguiendo el mismo camino alcancen ese grado de eficiencia que tuvo en otros tiempos el Pósito de Madrid, hoy totalmente desaparecido y cuyas Paneras se encontraban donde hoy están edificadas las casas de la calle de los Héroes del 10 de Agosto, antes Olózaga que se llamó también calle del Pósito.

El Reglamento de Pósitos a que se hizo referencia después de veinticinco años de aplicación necesita algunas modificaciones para adaptarlo, singularmente en algunos aspectos a las circunstancias que predominan en los tiempos presentes.

El Servicio de Pósitos tiene un carácter eminentemente bancario y ha de funcionar con la agilidad precisa, para que los capitales, con la mayor fluidez, acudan al socorro de necesidades ciertas que surgen constantemente en los medios campesinos.

Por ello en el nuevo Reglamento se hace depender directamente al Servicio de Pósitos, como autónomo, de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y de la Intendencia que, con el Interventor Delegado de la Hacienda Pública, se da a la actuación oficial, además de garantías, eficacia en el fin primordial atribuido a los Pósitos.

Los antiguos límites marcados para la concesión de préstamos no es posible sostenerlos, y ya la Dirección General ha venido modificándolos aplicando la autorización que le concedía el artículo 19 del Reglamento, y en el nuevo los límites máximos están ya fijados con arreglo a la actual capacidad adquisitiva de la moneda.

A fin de estimular a los Administradores de los Pósitos, se aumenta su retribución legal y dotación para los gastos del 20 al 30 por 100 de los intereses cobrados, cantidad que en los Pósitos de capital escaso es pequeña, pero acredita que se ha pensado en dotar a los Administradores de una retribución que pueda servir de premio a su más celosa participación en el éxito de los Benéficos Institutos.

Se incorporan al Reglamento todas las disposiciones dictadas con carácter general posteriormente a la fecha del anterior, y por ello son completadas las normas de reintegración ejecutiva, funcionamiento de Pósitos nuevos y las cuotas que aportan los Ayuntamientos para la creación de los mismos o para incremento de los antiguos con capital inferior a 10.000 pesetas, elevándose el límite de 100 pesetas por vecino labrador, impuesto por el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, a 1.000 pesetas, que están más en consonancia con las necesidades rurales en los tiempos que corren.

Las moratorias, las responsabilidades subsidiarias y directas, los recursos contra las resoluciones de la Dirección General y el de queja no sufren alteración, siendo como queda dicho la mayor novedad al refundir sistematizadas en el nuevo Reglamento todas las disposiciones en vigor posteriores al antiguo, con lo que se consigue que quede unificada la Legislación aplicable a la administración de los Pósitos, facilitando su consulta e interpretación.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Mayo

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPE-CIAL, que se elaborará en todo momento en piezas de 250 gramos e inferior, tendrá libertad de precio de venta.

Palencia 22 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para el período que comprende los días del 25 de Abril al 1.º de Mayo, a excepción del de las patatas que serán los siguientes:

PATATA TARDIA, 1'20 pesetas kilo al público.

PATATA TEMPRANA, 2'20 pesetas kilo al público.

Palencia 23 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Normas aclaratorias para la formalización de las fichas C-1 de la cosecha de 1955

Como aclaración a las normas dadas para la formalización de la ficha C-1 de la cosecha 1955, y en lo que se refiere al primer tiempo declaratorio, se hace saber que aunque ya expiró el plazo marcado para cumplir con este requisito, esta Jefatura Provincial, con el fin de dar las máximas facilidades a los agricultores, ha tenido a bien disponer que los labradores que residan en términos municipales distin-

tos de aquellos en que estén enclavadas las fincas que cultivan, puedan formular su declaración del primer tiempo de la ficha C-1 hasta el día 3 del próximo mes de Mayo y en la Hermandad Sindical correspondiente a la localidad de su residencia, siempre que dicha declaración no la tengan ya dada anteriormente dentro del primer plazo que a tal efecto se fijó.

Para ello, las Hermandades Sindicales tendrán en cuenta que cuando en su respectivo término municipal hayan de declarar labradores residentes en otras localidades, procede que por la Hermandad del término donde radiquen las fincas se remitan a a los colindantes donde habiten los labradores que se encuentren en el caso citado, las fichas C-1 correspondientes a ellos, cubierta la columna o casilla de superficie asignada, al objeto de que sin necesidad de desplazarse, los repetidos agricultores puedan cumplir este requisito.

Las Hermandades Sindicales correspondientes a los términos donde residan estos agricultores, recibirán las declaraciones de éstos, antes del día 3 de Mayo, devolviéndolas seguidamente a las Hermandades de los Municipios donde están enclavadas las fincas, con el fin de que éstas puedan enviar los suplementos «A» de las mismas y el correspondiente resumen a esta Jefatura Provincial antes del día 6 del indicado mes de Mayo.

Palencia 23 de Abril de 1955.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1010

Sobre primas de almacenamiento aplicables a los trigos pendientes de entregar al Servicio Nacional del Trigo

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. se ordena la publicación de la siguiente aclaración:

Los Decretos del Ministerio de Agricultura de 13 y 29 de Mayo de 1953, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 157, de 26-5-53 y 160 de 9-6-53, prorrogados y vigentes, para la regulación de la campaña actual de recogida de cereales, por Decreto de 5-5-54, *Boletín Oficial* núm. 136, de 16-5-54, establece en su artículo 10 las primas que han de percibir los agricultores en concepto de incremento de valor por depósito y conservación del trigo en su poder, estableciendo una escala de primas que se inicia con la de 2 pesetas Qm. de trigo, para el mes de Noviembre y termina con 12 pesetas Qm. para

las entregas al S. N. T. realizadas en el mes de Abril, no gozando de prima las entregas posteriores.

La extensión y magnitud de la buena cosecha de trigo producida en esta campaña, ha dado lugar en muchos sitios a la ocupación permanente de la capacidad de almacenamiento disponible por el Servicio, resultando imposible en estos casos realizar la recepción del trigo ofrecido por los agricultores por carencia absoluta de espacio disponible para ello.

Dado que esta deficiencia o demora de entrega no es atribuible a la voluntad de los agricultores, esta Delegación Nacional considera justo y necesario establecer las siguientes aclaraciones:

1.ª Todos los agricultores tenedores de trigo que no puedan entregarlo al Servicio por causas ajenas a su voluntad, antes del 30 de Abril, deberán ofrecer las partidas en su poder en el almacén más próximo, dentro del mes actual, donde se anotará en una relación ordenada en que constará:

Nombre y C-1 del ofertante, cantidad, calidad, estado de conservación y situación actual del trigo, considerándose esta declaración como iniciación de la operación de venta a efecto de poder seguir percibiendo la prima de conservación y almacenamiento correspondiente al mes de Abril.

2.ª En las ventas en depósito concertadas con los agricultores que no se hayan retirado hasta el 30 de Abril, los excesos que pudieran resultar al hacer la pesada definitiva de los mismos, gozarán también del derecho a percepción de la prima correspondiente al mes de Abril.

3.ª Todas las partidas que no figuren como ofrecidas en las relaciones formalizadas, de acuerdo con la norma 1.ª, no gozarán de prima alguna por depósito y conservación, de acuerdo con la legislación vigente.

Palencia 25 de Abril de 1955.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1019

Distrito Forestal de Palencia

Anuncio sobre inclusión de varios montes en el Catálogo

Esta Jefatura por considerarlos comprendidos en algunos de los apartados determinados en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, tramita los correspondientes expedientes de inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de esta pro-

vincia, de los montes enclavados en el Partido Judicial de Cervera de Pisuerga, que a continuación se insertan:

1.º Nombre del monte: «Peña Pico».

Término municipal: Santibáñez de Ecla.

Pertenencia: Santibáñez de Ecla.

Límites: N. con monte de Villaescusa de Ecla; E. monte Carrascal, de Prádanos de Ojeda y monte de Becerril del Carpio; S. y O. camino de Villaescusa de Ecla a Prádanos de Ojeda.

Cabida total y pública: 190 Has.

Especie: encina (Q. ilex).

2.º Nombre del monte: «La Cabrera».

Término municipal: Santibáñez de Ecla.

Pertenencia: Villaescusa de Ecla.

Límites: N. términos de Cozuelos de Ojeda, Vallespinoso y Lomilla; E. términos de Olleros de Pisuerga y Becerril del Carpio; S. término de Becerril del Carpio y monte de Santibáñez de Ecla; O. tierras de labor del pueblo.

Cabida total y pública: 600 Has.

Especie: encina (Q. ilex).

3.º Nombre del monte: «Acedo».

Término municipal: Santibáñez de Ecla.

Pertenencia: Villaescusa de Ecla.

Límites: N. camino de Villaescusa de Ecla a Olmos de Ojeda; E. y S. tierras de labor del pueblo de Villaescusa de Ecla; Oeste monte «Carrascal», de Olmos de Ojeda.

Cabida total y pública: 600 Has.

Especie: encina (Q. ilex).

4.º Nombre del monte: San Martín de los Molinos».

Término municipal: Santibáñez de la Peña.

Pertenencia: Villalbeto.

Límites: N. con monte «Mata del Valle», núm. 169, de Avifañate; E. con monte «Vallejas Hondas», núm. 178, de Tarilonte y fincas de labor de Villalbeto; S. monte «La Royada», número 171, de Villalbeto y fincas de labor del mismo; O. con el monte «Hoyo Espinar», número 165, de Pino de Viduerna.

Cabida total y pública: 200 Has.

Especie: roble (Q. tozza).

5.º Nombre del monte: «La Sudria».

Término municipal: Becerril del Carpio.

Pertenencia: Becerril del Carpio.

Límites: N. baldíos de Olleros de Pisuerga; E. fincas; S. monte «La Costana», núm. 30; O. los valles de Villaescusa.

Cabida: 136 Has.

Especie: encina (Q. ilex).

6.º Nombre del monte: «La Cabrera».

Término municipal: Becerril del Carpio.

Pertenencia: Becerril del Carpio.

Límites: N. con fincas y monte, «La Costana», núm. 30; Este con fincas; S. monte «La Cabrera de Nogales»; O. baldíos de Santibáñez y Villaescusa de Ecla.

Cabida: 507 Has.

Especie: encina (Q. ilex).

7.º Nombre del monte: «La Cuculilla y Pastizas».

Término municipal: Valdegama.

Pertenencia: Pozancos.

Límites: N. tierras del pueblo de Pozancos y monte núm. 204; Encinedo y Hoyo; E. término de Castrecias (Burgos); S. término de Rebolledo de la Torre (Burgos) y término de Santa María de Mave; O. término de Santa María de Mave.

Cabida: 105'342 Has.

Especie: pastos.

8.º Nombre del monte «Mata del Rey y Mata Concejo».

Término municipal: Valdegama.

Pertenencia: Mave.

Límites: N. término de Villaescusa de las Torres; E. límites de Rebolledo de las Torres (Burgos); S. cuesta encinar y fincas; O. camino de la Horadada.

Cabida: 54'54 Has.

Especie: roble (Q. tozza).

9.º Nombre del monte «El Otero y Cigatal».

Término municipal: Valdegama.

Pertenencia: Mave.

Límites: N. carretera de Olleros a Fuencaliente; E. término de Rebolledo de las Torres (Burgos); S. camino de Santa María de Mave; O. camino de la Vega y fincas.

Cabida: 47'612 Has.

Especie: brezo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Regla 10 del art. 8.º del R. D. de 8 de Octubre de 1909, se abre un período de reclamaciones de dos meses, con carácter definitivo, las cuales habrán de dirigirse a la Jefatura de este Distrito Forestal (Casado del Alisal, 37. 2.º), que las examinará y estudiará para elevarlas con su informe al Ministerio de Agricultura.

Palencia 18 de Abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Carlos Mondéjar*.

Magistratura Provincial de Trabajo de Palencia

EDICTO

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo sobre reclamación de salarios y acumulados a instancia de Francisco Calleja León, Agustín Espina Pérez, Daniel Toquero Calleja, Eulogio Gil Masa y Leandro Palomo Rodríguez, contra Federico Gurtugay, con los números 67 al 71 de 1955, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don Enrique Iglesias Gómez, se cite al demandado D. Federico Gurtugay, cuyo paradero se ignora, para que el día 5 de Mayo y hora de las once y treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, General Franco, núm. 6, para celebrar el acto de conciliación y en su caso de juicio en la reclamación expresada; advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán los actos por su injustificada asistencia.

Y para que sirva de citación a don Federico Gurtugay, cuyo paradero se ignora y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Palencia y Burgos, es pido el presente en Palencia a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Enrique Iglesias*.—El Secretario (ilegible). 1009

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Martín María Ramírez Merino, accidental Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, a testimonio del que refrenda, se cumplimenta carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la pieza separada de responsabilidad civil del sumario número 9 de 1950, contra Luis Rodríguez Salces, por el delito de malversación, vecino que fué de Palacios de Río de Pisuerga, en cuyos autos, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes, y en la del de igual

clase de Castorgeriz (Burgos), el día DOCE DE MAYO PROXIMO y hora de las doce de su mañana.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que los bienes obran depositados en poder del Sr. Rodríguez Salces, al parecer en el pueblo de Palacios de Río Pisuerga.

Bienes objeto de subasta

- 1.º Un molino, tasado en 250 pesetas.
- 2.º 700 palos de tender fideos, 350 pesetas.
- 3.º Un ventilador, 100 pesetas.
- 4.º Una refinadora, 400 pesetas.
- 5.º Dos prensas, tasadas las dos en junto en 3.000 pesetas.
- 6.º Diez estufas, 500 pesetas.
- 7.º Una báscula, 700 pesetas.
- 8.º Seis cedazos, 200 pesetas.
- 9.º Ocho placas, 500 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Martín María Ramírez*.—El Secretario, P. H., *Laureano de Paz*. 999

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Villada. 1028
Junta vecinal de Quintanilla de la Cuezca. 1002

Imprenta Provincial.—PALENCIA